

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2015-811** promovido por **RICARDO BOLAÑOS PEÑA**, contra **CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD (MEDERI) y OTROS** informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 27 de octubre del 2023, quien **CONFIRMO EL AUTO** mediante el cual dispuso el estudio de la excepción previa de prescripción al momento de proferirse la sentencia. Condono las costas al apelante, en la suma de \$300.000.00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 29 de septiembre del 2023.

En otro giro y con el fin de continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la S.S. esto es **SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, en atención a que en audiencia celebrada el pasado **20 de abril del 2023**, se llevó a cabo hasta resolución de excepciones previas, el Despacho dispone **CITAR** a las partes para el día **12 de febrero del año dos mil veinticinco (2025)** a la hora de las nueve de la mañana (**9:00am**), audiencia concentrada para todo el día.

INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando

a través del siguiente link: [UNIRSE A LA REUNIÓN AHORA](#) Haga clic aquí para unirse a la reunión, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **911e2c6e67a6699224393442a124119f5ab94831ef5691b62cbb4e13dc2169d0**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2018-00662** promovido por **GEORGINA BLANCO DE MATEUS** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP** informando que, fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá el 23 de octubre del 2023, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA ABSOLUTORIA** proferida en primera instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo del demandante

(½ SMLMV) \$ 650. 000.00

V/ Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia -o-

TOTAL..... \$ 650. 000.00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 650.000.00.00) . Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 22 de agosto del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 650.000.00.00)** a cargo del demandante, esto,

de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2073f97b4014c511186ffc34005b0195a81fab2409585d13961454c56fde2ee**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2019-554** promovido por **JAIME DIMATÉ JIMENEZ**, contra **PROTECCION S.A, PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 24 de octubre del 2023, quien **ADICIONA y MODIFICA** el numeral segundo de la sentencia apelada y **CONFIRMA** en todo lo demás. Pasa con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Protección S.A.	\$	300.000.00
A cargo de Colpensiones.....	\$	300.000.00
A cargo de Porvenir S.A	\$	300.000.00

V/ Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia

A cargo de Colpensiones S.A	\$	1.160.000.00
A cargo de Protección S.A.....	\$	1.160.000.00

TOTAL..... \$ 3.220.000.00

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.220.000.00) Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.220.000.00)** a cargo de Protección S.A; Porvenir S.A y Colpensiones, esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdb9298f0a66e963b49ea19fd6b84e7751bd71d3c6face007cd8b621a7ad7718**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral n. °110013105002**20200004300**, informando que el apoderado de la parte demandante **FLOR MARÍA BETANCOURT DE DÍAZ**, allega memorial solicitando la terminación del proceso, aportando transacción firmada por los apoderados de las partes. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la apoderada de la parte demandante **FLOR MARÍA BETANCOURT DE DÍAZ** allega por correo electrónico el 10 de noviembre de 2024, solicitud de terminación del presente proceso por acuerdo de transaccional.

Solicitud elevada, en virtud del acuerdo transaccional firmado por las partes el día 09 de noviembre de 2022, en cual acordaron transar de mutuo acuerdo toda controversia surgida entre las partes con ocasión del vínculo laboral que las unió. Por lo que resulta procedente hacer las siguientes consideraciones:

“De un lado, debe decirse que conforme lo estipulado en el artículo 312 a 317 del C.G.P. al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S., el proceso puede terminarse anormalmente por (i) transacción entre las partes o (ii) desistimiento de las pretensiones, asimismo, la H. Corte suprema de justicia en sentencias ha establecido unos presupuestos cuyo cumplimiento es indispensable para que proceda la aprobación de la transacción, esto es, que: *(i) exista entre las partes un derecho litigioso eventual o pendiente de resolver; (ii) el objeto a negociar no tenga el carácter de un derecho cierto e indiscutible; (iii) el acto jurídico sea producto de la voluntad libre de las partes, es decir, exenta de cualquier vicio del consentimiento, y (iv) lo acordado genere concesiones recíprocas y mutuas*

para las partes (CSJ AL607-2017), o no sea abusiva o lesiva de los derechos del trabajador. (AL599-2023)

Conforme lo anterior, al verificar el acuerdo allegado, se evidencia que se cumplen los presupuestos referidos, teniendo en cuenta que entre las partes existe un pleito pendiente por resolver, las pretensiones son inciertas y discutibles, máxime cuando la apoderada de la parte demandante **FLOR MARÍA BETANCOURT DE DÍAZ**, tiene la facultad de conciliar según el poder otorgado y que se encuentra visible en el folio 3 y 4 del ítem 01 del expediente digital, firma el acuerdo transaccional, asimismo, se encuentra firmado por el apoderado del demandado **IMÁGENES DIAGNÓSTICAS CLÍNICAS S.A.S.**

Así las cosas, observa el Juzgado que, se dan los presupuestos de la norma en cita, pues, son las mismas partes, las que suscribieron el acuerdo transaccional realizado el 9 de noviembre de 2022, razón por la cual, resulta procedente aceptar la transacción y declarar la terminación del proceso y se dispondrá el archivo del expediente.

No se condenará en costas por cuanto así lo solicitaron y acordaron las partes, como bien lo permite el inciso 4° del artículo 312 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR transacción celebrada la parte demandante **FLOR MARÍA BETANCOURT DE DÍAZ**, y **IMÁGENES DIAGNOSTICAS CLÍNICAS S.A.S.** sobre la totalidad del litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34711517fd822507a5523fabf2519e535ab7b4d934898c08aab1af1887b544fa**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-161** promovido por **CONCEPCION MARTINEZ DE PORRAS,** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,** informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 24 de octubre del 2023, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Colpensiones..... \$ 1.160.000.00

V/ Agencias en derecho en Segunda Instancia

A cargo de Colpensiones \$ 1.160.000.00

TOTAL..... \$ 2.320.000.000

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.320.000.00). Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su

APROBACIÓN en la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.320.000.00)**, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO** previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a81d2bd35a990a05d85fc6744a4b40e1359cc1b79a996d265f7efcc96a6e1af**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso Especial de Fuero Sindical **n.º11001310500220200027100**, promovido por **FRANCIA DEL PILAR PRAGA RAMOS** contra **BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIS A.S.**, informando que no se ha dado cumplimiento por parte de la demandada de lo ordenado en auto del 05 de octubre de 2023. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que mediante auto del 05 de octubre de 2023 se **REQUIRIÓ** a la parte interesada para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue las constancias de la notificación realizada a las demandadas, sin que hasta la fecha haya aportado las constancias solicitadas.

Conforme a lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** por segunda vez al apoderado de la parte interesada para que en el término de tres (3) días aporte las **NOTIFICACIONES** a las demandadas **BANCO ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA S.A.**, y a la organización sindical **SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO, "ULTRAFIN"**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y/o con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Aportando las respectivas constancias de la notificación realizada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al apoderado de la parte interesada para que en el término de tres (3) días proceda a **NOTIFICAR** a las demandadas **BANCO ITAÚ CORPOBANCA COLOMBIA S.A.**, y a la organización sindical **SINDICATO UNION DE TRABAJADORES DEL SECTOR FINANCIERO, “ULTRAFIN”**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y/o con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 sin que pueda haber lugar a mixtura en el trámite, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Aportando las respectivas constancias de la notificación realizada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b085a272a99037dd8107b4ed336afcdc02c6828791248687a17dd95fce05efc7**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral No 11001-31-05-002-**2020-00356-00**, informando que en La audiencia programada para el día 19 de febrero a las 2:30 pm no se realizó. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Visto el informe Secretarial que antecede observa el Despacho que, la audiencia programada para el día **19 de febrero de 2024, NO SE REALIZÓ**, habida cuenta que; si bien, en auto inmediatamente anterior se constató la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo de la litis, dejando la constancia del envío efectuado junto con la entrega y la constancia de leído, por lo que, se dispuso, dar por no contestada la demanda por parte de la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** No obstante, lo anterior, previó de la realización de la audiencia referida no se halló constancia de comunicación y citación a la demandada, PORVENIR S.A.

Por consiguiente, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso, encuentra necesario fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia; la cual, además, de notificarse mediante el presente, por secretaria del Despacho y previo a la diligencia enviará los enlaces para el ingreso a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las once y treinta de la mañana **(11:30am)**, **del diecinueve (19) de abril de 2024**.

SEGUNDO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente a enlace, [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//H.G.C

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77a5c8ea2513a8ed5097eafe2f6de7d94272f319881534f8efb58737debb47b**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2020-437** promovido **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, informando que fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 30 de octubre del 2023, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia.

A cargo de Colpensiones (½ smlmv.....	\$	650.000.oo
A cargo de Porvenir S.A (½ smlmv	\$	650.000.oo

V/Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia -o-

TOTAL..... \$ 1.300.000.oo

SON: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de abril del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.300.000.oo)** a cargo de Porvenir S.A y

Colpensiones, esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7df1ea2ef441c8a7540a9f5ab9688c92dd276ceea590a26ca475fe64cbbf5e4**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2021-0043** promovido por **WILLIAM ALEXANDER LOZANO DELGADO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y PROTECCION S.A,** informando que, fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá el 24 de octubre del 2023, quien **ADICIONA Y MODIFICA EL NUMERAL SEGUNDO** y la **CONFIRMA** en los demás. Pasa con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de las demandadas.

Colpensiones	\$ 300. 000.oo
Protección S.A.	\$ 300.000.oo

V/ Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia

Colpensiones.....	\$1.160.000.oo
-------------------	----------------

TOTAL..... \$ 1.760. 000.oo

SON: UN MILLON SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.760.000.oo)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.760.000.00)** a cargo de las demandadas Colpensiones y Protección S.A. esto, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f130b158297387e672dfab1d86244bbe501c264c4bfe02448a57fbf14ad22a**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso radicado bajo el número **110013105002 2021-0257** promovido por **ANA MERCEDES MARTINEZ JAIMES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. S.A,** informando que, fue recibido por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá el 19 de octubre del 2023, quien **CONFIRMA LA SENTENCIA CONDENATORIA** proferida en primera instancia. Pasa con la siguiente liquidación de costas.

V/ Agencias en derecho fijadas en primera instancia a cargo de las demandadas.

Colpensiones	\$ 200. 000.oo
Colfondos S.A.	\$ 200.000.oo

V/ Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia -0-

TOTAL..... \$ 400. 000.oo

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 400.000. oo)

Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

Bogotá, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 31 de agosto del 2023.

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** en la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000. 00)**, a cargo de las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. esto, de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Ners.

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ac6b97facd9b1e5239aff983d0efda33d03765b870ba36963f34002baa1071**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral **n.º11001310500220230026600** de **GUSTAVO VEGA OROZCO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** informándole que mediante memorial radicado el 13 de febrero de 2024, el apoderado de la demandante solicita continuar con la demanda ejecutiva y solicita la entrega del título judicial. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante donde solicita se continúe con el proceso ejecutivo teniendo en cuenta que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones al no haber cancelado la totalidad de las costas quedando un saldo pendiente por la suma de **\$251.747**. Asimismo, solicita la entrega del título judicial.

Así las cosas, el Despacho **ORDENA** la entrega del **Título Judicial n.º400100008751035** del 26 de enero de 2023, por valor de **\$908.526** a favor de **GUSTAVO VEGA OROZCO C.C. 12.227.888**; título judicial consignado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por concepto de costas del proceso ordinario. Teniendo en cuenta que la apoderada judicial solicita la entrega del título judicial al Ejecutante se ordenará la entrega al señor **GUSTAVO VEGA OROZCO C.C. 12.227.888**.

Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co, al **ejecutante**, en el horario de atención al público de **lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.**

De otra parte, frente a solicitud de continuar con el proceso ejecutivo, el Despacho procede a resolver la solicitud del mandamiento de pago, previas las siguientes consideraciones:

En tratándose de los requisitos para demandar por vía ejecutiva, el artículo 442 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS establece lo siguiente:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

Por su parte el artículo 54 A del CPT y SS, establece como requisitos formales, para determinar la existencia de una obligación, que los títulos deben ser auténticos, esto es, que no puede allegarse copia simple, y debe provenir del deudor o de su causante, de una sentencia condenatoria u otra providencia judicial o providencias en procesos de policía que aprueben liquidación de costas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 100 de la misma norma, dispone:

ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. *Será exigible*

ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.

Como título ejecutivo, se invoca las condenas impuestas en sentencia proferida por el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el 09 de noviembre de 2021 y confirmada por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL** el 28 de febrero de 2022, en el proceso ordinario radicado bajo el **n.º11001310500220190020600** en la que ordenó:

...

“SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE ENSIONES – COLPENSIONES,** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **GUSTAVO VEGA OROZCO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.227.888, como cotizaciones, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 26 de junio de 1989, por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro del demandante **GUSTAVO VEGA OROZCO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.227.888, en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.”

Así mismo, se advierte que mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por superior y con auto del 20 de febrero de 2023, se liquidaron y aprobaron las costas procesales por la suma de \$1.160.000, providencia que fue notificada por estado del 22 de febrero de 2022 y que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario, se encuentra en la actuación la sentencia proferida el 09 de noviembre de 2021 debidamente ejecutoriada y en firme, y el auto que liquida y aprueba costas, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** consigno el título judicial por la suma de **\$908.526** correspondiente al valor de las costas establecidas en sentencia de primera instancia, y que conforme a la liquidación de costas aprobada existe una diferencia por cancelar por la suma de **\$251.747**, por lo que librara mandamiento de pago por la diferencia.

De otra parte, atendiendo la naturaleza propia de esta ejecución, se dispondrá la notificación del presente Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada por anotación en Estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada el 07 de septiembre de 2022, esto es dentro de los 30 días siguientes contados a partir del auto de obedecimiento a lo ordenado por el Superior de fecha 01 de septiembre de 2022 y notificado por anotación en estado electrónico del 05 del mismo mes y año, tal como lo prevé el Art. 306 del C.G.P.

Así las cosas, y al encontrarse satisfechos los requisitos consagrados en los artículos referidos para emitir orden de apremio, la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial n.º 400100008751035** del 26 de enero de 2023, por valor de **\$908.526** al ejecutante **GUSTAVO VEGA OROZCO C.C. 12.227.888**.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlat02@cendoj.ramajudicial.gov.co, al **ejecutante**, en el horario de atención al público de **lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm** y de **2:00 pm a 5:00 pm**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de **GUSTAVO VEGA OROZCO C.C. 12.227.888** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las siguientes sumas y conceptos:

- (i) A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a devolver dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **GUSTAVO VEGA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.227.888, como cotizaciones, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno.
- (ii) A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 26 de junio de 1989, por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro del demandante **GUSTAVO VEGA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.227.888,

en el régimen de prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.

- (iii) A **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a pagar al señor **GUSTAVO VEGA OROZCO C.C. 12.227.888** la suma de **\$251.747** correspondiente al valor pendiente por concepto de costas procesales.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente Mandamiento Ejecutivo a las partes demandadas por anotación en Estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada el 07 de septiembre de 2022, esto es dentro de los 30 días siguientes contados a partir del auto de obediencia a lo ordenado por el Superior de fecha 01 de septiembre de 2022 y notificado por anotación en estado electrónico del 05 del mismo mes y año, tal como lo prevé el Art. 306 del C.G.P.

QUINTO: CORRER TRASLADO ELECTRONICO a la demandada, por el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo, y cinco (05) días más para excepcionar sin que estos términos excedan los diez (10) días, conforme al artículo 442 del CGP.

SEXTO: Respecto de las costas de la demanda ejecutiva, el Despacho se pronunciará sobre las mismas en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//YQ

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f262856a63953c02a48aa4195f08330ace280ca4fe271352f4cead677e0a3b9**

Documento generado en 22/02/2024 03:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>